



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Junio de 2010

Hoy durante la Segunda Sesión Ordinaria del mes, fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales dos dictámenes referentes a Sustitución de Candidatos.

El primero de ellos referente a la Sustitución de Candidato Suplente a Diputado de Representación Proporcional del Partido Convergencia, en el cual el **C. Luis Gerardo Ize Malaise** sustituye a la C. Diana Elizabeth Ramírez Reyes, en la primera posición de la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

El segundo dictamen aprobado corresponde a la Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito IX con cabecera en San Agustín Mezquititlan, en el cual el **C. Jonathan Garnica Guzmán** sustituye al C. Cresenciano Cortez Ramírez.

Más adelante fue presentado el informe de resultados del monitoreo estatal de noticieros en Radio y Televisión durante el periodo del 27 de Mayo al 10 de Junio de 2010.

Posteriormente se presentó informe sobre el número total de casillas que se instalarán en la próxima Jornada Electoral, tomando como base el listado nominal definitivo de 1'838,588 ciudadanos, y obteniendo un total de 3,362 mesas directivas de casilla a instalarse en todo el Estado.

Respecto al punto de Asuntos Generales, fueron aprobados 8 acuerdos referentes a quejas interpuestas ante este Órgano Electoral.

Asimismo, fue aprobado dictamen mediante el cual el Consejo General del IEE ratifica la aprobación a la casa encuestadora "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", para realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la elección del próximo 04 de julio.

Por último se dio lectura a oficio dirigido al Consejero Presidente y remitido por la casa encuestadora "Bufette de Proyectos Información y Análisis S.A de C.V., mediante el cual solicita al Consejo General del IEE, tenga a bien aprobar lo siguiente:

- Se permita el desarrollo, publicación y/o difusión de encuestas electorales hasta tres días previos al de la celebración de la Jornada Electoral y hasta que se verifique el cierre de a las casillas en la misma Jornada Comicial.
- Se permita el libre desarrollo, publicación y difusión de encuestas de salida a partir del momento en que se verifique el cierre de las casillas el día de la Jornada Electoral, toda vez que habiendo concluido la votación no existe riesgo alguno de incidir en la voluntad de los electores, según se ha pronunciado al respecto el más Alto Tribunal en Materia Electoral en nuestro país.





DICTAMEN 1 SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PARTIDO CONVERGENCIA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO **CONVERGENCIA**, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DE 2010.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha once de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de fórmulas de candidatos por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Convergencia, para contender en la elección ordinaria de Diputados al Congreso del Estado.
- 2.- Con fecha veintidós de mayo, el Partido Convergencia, solicitó la sustitución del candidato suplente correspondiente a la posición primera de la lista de Representación Proporcional, en la que se pretendía la sustitución de la ciudadana Diana Elizabeth Ramírez Reyes por la ciudadana Mónica Domínguez Díaz.
- 3.- En sesión celebrada el veinticuatro de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, negó la sustitución a que se hace mención en el antecedente dos.
- 4.- Con fecha quince de junio, el Partido Convergencia, por conducto de su representante ante el Consejo General, Lic. Leopoldo Martínez Licona, solicitó la sustitución del candidato suplente correspondiente a la posición primera de la lista de Representación Proporcional, correspondiendo dicha sustitución a como se indica enseguida.





La ciudadana Diana Elizabeth Ramírez Reyes, registrada originalmente como candidato suplente, se propone sea sustituida por el ciudadano:

LUIS GERARDO IZE MALAISE

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 86, y el artículo 17, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está facultado para registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.

II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos y las coaliciones solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita la sustitución de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional lo es el Partido Convergencia, mediante el escrito de fecha quince de junio antes mencionado.

III.- Cumplimiento de exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: *Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia;* ante dicha exigencia legal, y atendiendo a que el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo vigente entre los días seis y ocho de mayo del presente año, y a que la solicitud a estudio se ingresó con fecha quince de junio del mismo año, nos encontramos en la hipótesis legal señalada; en razón de ello, se tiene por exhibida la renuncia de la ciudadana Diana Elizabeth Ramírez Reyes, misma que corre agregada dentro de los documentos de la solicitud a que se hace mención en el antecedente número dos, por lo que, es de considerarse que resulta procedente la sustitución pretendida.





IV.- Requisitos constitucionales. No obstante lo indicado en la parte considerativa que precede, habrá que analizar si el candidato propuesto como sustituto, reúne los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado, lo que a continuación se analiza.

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados al Congreso del Estado, razón por la cual, pasamos a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

- A) Ser hidalguense.** Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con la documental consistente en la copia simple del acta de nacimiento del ciudadano propuesto.
- B) Tener veintiún años de edad como mínimo.** El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con la documental consistente en la copia simple del acta de nacimiento del candidato suplente, de la que se infiere que el ciudadano propuesto tiene más de veintiún años de edad.
- C) Tener una residencia no menor de tres años en el Estado.** La satisfacción de este requisito queda cumplida con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que se acompaña a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que el candidato propuesto tienen una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene requisitos que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados, al establecer que: "No pueden ser diputados" las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:





- D) El Gobernador del Estado.** Es verdad conocida que el candidato propuesto no tiene la figura de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.
- E) Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a su respectiva ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.
- F) Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General de Justicia y los servidores públicos de la federación residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos cuando menos sesenta días antes del día de la elección. Los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, tampoco podrán serlo, a menos de que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate**
- G) Los jueces de primera instancia y los Administradores de Rentas, en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos sesenta días naturales antes del día de la elección.**





H) Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección. Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada que el ciudadano propuesto como candidato a Diputado al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

V.- Requisitos legales. La Ley Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 175 párrafo tercero: *"Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de estos, habrá una candidatura de género distinto."* Es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta de que la sustitución sujeta a estudio, es relativo a la candidatura suplente, por lo que no afecta dicho requisito.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

A) Nombre y apellidos del candidato. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución, aparece el nombre completo del candidato suplente de quien se pretende su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como la copia simple del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

B) Lugar de nacimiento, edad y domicilio. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 176 de la Ley, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, su satisfacción.

C) Cargo para el que se postula. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud a estudio, el cargo para el que se postula al candidato propuesto y que corresponde a Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la posición número uno.





- D) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante.** Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de la solicitud de sustitución la denominación del Partido Político Convergencia, así como sus colores y emblema registrados.
- E) Clave de Elector.** Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector del ciudadano propuesto como candidato a Diputado suplente por el principio de representación proporcional, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía.
- F) Ocupación.** Se observa, la mención dentro de la solicitud de sustitución la actividad a la que se dedica el ciudadano propuesto.
- G) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda.** Queda demostrado con las menciones respectivas que se aprecian dentro de la solicitud de registro inicial.
- H) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas** Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro inicial y en los archivos de la Secretaría General de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral.
- I) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse, en la solicitud a estudio, que existe manifestación expresa de que el candidato propuesto fue seleccionado conforme a lo establecido en los estatutos del Partido en comento.
- J) Firma de conformidad del candidato.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito en el documento que corre agregado a la solicitud de sustitución en donde se aprecia la firma ilegible del ciudadano propuesto, misma que coincide con los rasgos que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.





VI.- Conclusión. Éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 180 de la ley de la materia, y al no encontrarse limitación alguna respecto a los derechos del ciudadano propuesto y atendiendo a la posibilidad legal prevista para solicitar la sustitución de candidatos integrantes de la fórmula, resulta pertinente proponer al pleno del Consejo General, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley electoral en sus artículos 86 fracción XX y 180, se sirvan aprobar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del candidato propuesto en la Fórmula correspondiente a la posición primera, presentada por el Partido Convergencia, en los términos referidos en el antecedente cuarto del presente dictamen, para contender en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Como lo dispone el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados al partido solicitante, el contenido del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.





DICTAMEN 2 SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PARTIDO CONVERGENCIA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO **CONVERGENCIA**, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DE 2010.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha once de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Convergencia, para contender en la elección ordinaria de Diputados al Congreso del Estado.
- 2.- Con fecha catorce de junio del año en curso, el C. Cresenciano Cortez Ramírez presentó a título personal, renuncia a la candidatura de Diputado Local suplente por el Partido Convergencia del Distrito IX con cabecera en San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, ratificándola en la misma fecha.
- 3.- Con fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, mediante acuerdo firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo General, se le requirió al Partido Convergencia para que en un término de setenta y dos horas, manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la renuncia presentada, o en su caso, sustituyera la candidatura.
- 4.- Con fecha diecinueve de junio del presente año, el Partido Convergencia, por conducto de su representante ante el Consejo General, licenciado Leopoldo Martínez Licona, dentro del plazo concedido, solicitó la sustitución del candidato suplente correspondiente al Distrito IX con cabecera en San Agustín Metzquititlán, correspondiendo dicha sustitución a como se indica enseguida.





El ciudadano Cresenciano Cortez Ramírez, registrado originalmente como candidato suplente, se propone sea sustituido por el ciudadano:

JONATHAN GARNICA GUZMAN

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86, y fracción II del artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.

II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos y las coaliciones solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita la sustitución de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa lo es el Partido Convergencia, mediante el escrito de fecha diecinueve de junio antes mencionado.

III.- Cumplimiento de exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: *Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia;* ante dicha exigencia legal, y atendiendo a que el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo vigente entre los días seis y ocho de mayo del presente año, y a que la solicitud a estudio se ingresó con fecha diecinueve de junio del mismo año, nos encontramos en la hipótesis legal señalada; en razón de ello, se tiene por exhibida la renuncia del ciudadano Cresenciano Cortez Ramírez, misma que fue presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el antecedente número dos, por lo que, es de considerarse que resulta procedente la sustitución pretendida.





IV.- Requisitos constitucionales. No obstante lo indicado en la parte considerativa que precede, habrá que analizar si el candidato propuesto como sustituto, reúne los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado, lo que a continuación se analiza.

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados al Congreso del Estado, razón por la cual, pasamos a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

I) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en la copia simple del acta de nacimiento del ciudadano propuesto, de la cual se advierte que dicho ciudadano no es oriundo del Estado, por lo que exhibe, constancia de residencia de la que se desprende que acredita tener trece años de residencia en el Estado, por lo que cumple con este requisito en términos del artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

J) Tener veintiún años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con la documental consistente en la copia simple del acta de nacimiento del candidato suplente, de la que se infiere que el ciudadano propuesto tiene más de veintiún años de edad.

K) Tener una residencia no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda cumplida con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que se acompaña a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que el candidato propuesto tiene una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo.

L)

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene requisitos que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados, al establecer que: "No pueden ser diputados", las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:





- M) El Gobernador del Estado.** Es verdad conocida que el candidato propuesto no tiene la figura de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.
- N) Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a su respectiva ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito.
- O) Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General de Justicia y los Servidores Públicos de la Federación residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos cuando menos sesenta días antes del día de la elección. Los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, tampoco podrán serlo, a menos de que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**
- P) Los Jueces de Primera Instancia y los Administradores de Rentas, en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos sesenta días naturales antes del día de la elección.**
- Q) Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.** Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que el ciudadano propuesto como candidato a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito IX, se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.





V.- Requisitos legales. La Ley Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 175 segundo párrafo, que de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones, en ningún caso incluirán a más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y del análisis que se practica a las fórmulas de candidatos aprobadas y a la sustitución a estudio, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta de que la sustitución sujeta a estudio, es relativo a la candidatura suplente, por lo que no afecta dicho requisito.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

K) Nombre y apellidos del candidato. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución, aparece en nombre completo del candidato suplente de quien se pretende su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como la copia simple del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

L) Lugar de nacimiento, edad y domicilio. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 176 de la Ley, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, su satisfacción.

M) Cargo para el que se postula. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud a estudio, el cargo para el que se postula al candidato propuesto y que corresponde a Diputado suplente por el principio de mayoría relativa del distrito IX, con cabecera en San Agustín Metzquititlán.

N) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante. Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de la solicitud de sustitución la denominación del Partido Político Convergencia, así como sus colores y emblema registrados.





- O) Clave de Elector.** Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector del ciudadano propuesto como candidato a Diputado suplente por el Distrito IX, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía.
- P) Ocupación.** Se observa, la mención dentro de la solicitud de sustitución la actividad a la que se dedica el ciudadano propuesto.
- Q) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda.** Queda demostrado con las menciones respectivas que se aprecian dentro de la solicitud de registro inicial.
- R) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas** Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro inicial y en los archivos de la Secretaría General de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral.
- S) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que existe manifestación expresa de que el candidato propuesto fue seleccionado conforme a los estatutos del Partido en comento.
- T) Firma de conformidad del candidato.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito en el documento que corre agregado a la solicitud de sustitución en donde se aprecia la firma ilegible del ciudadano propuesto, misma que coincide con los rasgos que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

VI.- Conclusión. Éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 180 de la ley de la materia, y al no encontrarse limitación alguna respecto a los derechos del ciudadano propuesto y atendiendo a la posibilidad legal prevista para solicitar la sustitución de candidatos integrantes de la fórmula, resulta pertinente proponer al pleno del Consejo General, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley electoral en sus artículos 86 fracción XX y 180, se sirvan aprobar el siguiente:





A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del candidato propuesto en la Fórmula correspondiente al Distrito IX con cabecera en San Agustín Metzquititlán, presentada por el Partido Convergencia, en los términos referidos en el antecedente segundo del presente dictamen, para contender en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital IX con cabecera en San Agustín Metzquititlán, la sustitución concedida.

TERCERO.- Como lo dispone el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados al partido solicitante, el contenido del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

Informe del Monitoreo Estatal de Noticiarios en Radio y Televisión

Informe de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, referente a la presentación de los Resultados del Monitoreo de Noticiarios en Radio y Televisión durante el periodo quincenal comprendido del 27 de mayo al 10 de junio de 2010.

De conformidad a lo establecido por la Fracción Tercera del Artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y como lo dispone la metodología del monitoreo a los programas noticiosos en radio y televisión a aplicarse durante las campañas electorales de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral para la Renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo del año 2010, aprobada por este Órgano Colegiado a través del acuerdo número CG/066/2010; y en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, me permito informar ante este pleno, los resultados del monitoreo efectuado durante el periodo quincenal comprendido del 27 de mayo al 10 de junio de 2010.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Al respecto y previa notificación a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, Consejeros Electorales y Secretario General, el día 16 de junio del actual, la Comisión de Radio, Televisión y Prensa celebró Reunión de Trabajo en las instalaciones que ocupa este Organismo; estando presentes: el Coordinador, Licenciado Guillermo Mejía Ángeles; por los Partidos; Acción Nacional, Ciudadano Antonio Carabantes Lozada; Revolucionario Institucional, Licenciado David de la Vega Ruiz; del Trabajo, Licenciada Alejandra Hernández Jiménez; Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Sandoval López; Coalición "Hidalgo nos Une", Licenciada María del Rosario Rodríguez Ramírez; Coalición "Unidos Contigo" Diputado Honorato Rodríguez Murillo; así como el Secretario General, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; en el desahogo de la reunión de trabajo se presentó el Segundo Informe Quincenal del monitoreo de noticiarios durante el periodo referido, mismo que se compone de lo siguiente:

- El reporte presentado dio cuenta del comportamiento cuantitativo y cualitativo de los medios electrónicos de radio y televisión objeto de análisis, en relación con el tiempo y número de menciones asignadas en sus espacios noticiosos para la cobertura de los actos de campaña de los Candidatos a Gobernador y Diputados al Congreso del Estado durante el actual Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.
- El artículo 49 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que la Comisión de Radio, Televisión y Prensa realizará, durante las campañas electorales, monitoreos con cortes quincenales a los programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la localidad.
- Las conclusiones que arrojo el monitoreo de noticiarios que aplica el Instituto Estatal Electoral al respecto, correspondiente al periodo referido, son:
 - 1) El total de señales de radio y televisión asciende a 18, distribuidas en 11 radiodifusoras y 7 televisoras. En el caso de radio se cuenta con 2 combos (transmisión simultánea en AM y FM) y para televisión la antena XHPAH-TV Canal 3 repite su señal a través de 5 antenas.
 - 2) El monitoreo se aplica a 11 medios, 3 permisionarios y 8 concesionarios, mismos que se encuentran ubicados en los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo.
 - 3) La cobertura del monitoreo corresponde al análisis de 21 programas de noticias y un programa de revista, transmitidos 17 por radio y 5 por televisión.
 - 4) Durante este periodo se analizaron de lunes a viernes un total de 241.32 noticiarios, de los 242 transmitidos, lo cual se traduce en un 99.72% de análisis y cobertura; el 0.28% restante de noticiarios que no se verificaron fue debido a fallas en el suministro de energía eléctrica.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- 5) El tiempo total dedicado por estos programas a la cobertura de las Campañas Electorales de los Candidatos a Gobernador y Diputados Locales durante el periodo del 27 de mayo al 10 de Junio, correspondió a 34 horas 14 minutos 51 segundos, mismo que representa a 811 menciones.
 - 6) Cabe hacer mención que durante el periodo del presente informe no se registro mención alguna de Candidatos en el noticiario "99.7 Noticias" transmitido por Radio Universidad XHUAH-FM 99.7 MHz.
- A los Asistentes a la Reunión de Trabajo referida y vía notificación a los demás Representantes, se les hizo entrega del reporte gráfico que respalda los resultados del monitoreo, el cual comprende: 10 gráficos que muestran la distribución porcentual del tiempo dedicado a las campañas de los Candidatos acumulada por Partidos Políticos y Coaliciones en los noticiarios de cada medio; 3 comparativos estatales para los candidatos a Gobernador y 54 Distritales para los Candidatos a Diputados Locales; en relación con el número de menciones presentadas por tipo de género periodístico y recursos técnicos utilizados en radio y televisión para presentar la información, respectivamente.
 - De igual forma se entregó un DVD con los testigos de audio y video en formatos mp3 y 3gp, de cada una de las notas que respaldan los resultados del monitoreo durante este periodo.

Motivo fundado en lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan los resultados de los concentrados estatales que muestran la suma total del tiempo dedicado y del número de menciones captadas respecto a los actos de campaña de los Candidatos a Gobernador y Diputados Locales acumulados por Partidos Políticos y Coaliciones, según la variable de análisis corresponda.





Concentrado Estatal del "Tiempo dedicado" en los Noticiarios objeto del monitoreo

Tiempo total dedicado = 34 Horas 14 Minutos 51 Segundos

Total de Noticiarios: 22

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Porcentaje del tiempo dedicado	1.49%	6.39%	2.30%	1.65%	2.74%	2.66%	23.00%	59.77%

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Género Periodístico" (según hayan aparecido en los noticiarios objeto del monitoreo)

Total de Menciones Captadas = 811

Total de Noticiarios: 22

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Notas Informativas	1	31	0	15	0	0	157	472
Entrevistas	3	15	4	3	5	6	22	64
Análisis	0	0	0	0	0	0	6	7
Debates	0	0	0	0	0	0	0	0

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Radio" (según hayan aparecido en los noticiarios de Radio)

Menciones Captadas = 543

Noticiarios en Radio: 17

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Cita y Voz	1	10	0	4	0	0	35	179
Cita y Audio	0	2	0	0	0	0	7	15
Solo Voz	1	13	0	0	1	2	15	49
Solo Cita	0	4	0	0	0	0	83	122

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Televisión" (según hayan aparecido en los noticiarios de Televisión)

Menciones Captadas = 268

Noticiarios en Televisión: 5

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Voz e Imagen	2	5	4	3	4	4	7	79
Cita e Imagen	0	12	0	11	0	0	34	95
Solo Voz	0	0	0	0	0	0	1	1
Solo Imagen	0	0	0	0	0	0	0	0
Solo Cita	0	0	0	0	0	0	3	3

Atentamente

Lic. Guillermo Mejía Ángeles

Consejero Electoral y Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 de Junio de 2010.





Informe sobre el número total de casillas a instalar en la próxima jornada electoral

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 24 DE JUNIO DE 2010.

INFORME QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES, RESPECTO DEL NÚMERO DEFINITIVO DE CASILLAS A INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

MEDIANTE OFICIO NUMERO JLE-HGO-VRFE/0415/2010 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2010, LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, HIZO LLEGAR A ESTE INSTITUTO EL ARCHIVO DEL ESTADÍSTICO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTADO NOMINAL DEFINITIVO DEL ESTADO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.	CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA.
1,846,575	1,838,588

POR CONSIGUIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE LOS CUALES LE OTORGA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, LA FACULTAD DE APROBAR EL NUMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, ASÍ TAMBIÉN EN SU ARTICULO 86 FRACCIÓN XXIV, FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA APROBAR EL NUMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES, Y EN BASE A LAS CIFRAS DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO AL PLENO DE ESTE CONSEJO GENERAL, QUE EL NÚMERO DEFINITIVO DE CASILLAS A INSTALARSE EN LAS 1717 SECCIONES ELECTORALES DE LA ENTIDAD, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DOMINGO 4 DE JULIO, DONDE HABRÁN DE RENOVARSE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE NUESTRO ESTADO, SON LOS SIGUIENTES.





DISTRITO	Casillas				TOTAL DE CASILLAS
	BÁSICAS	CONTIGUAS	EXTRAORDINARIAS	ESPECIALES	
DISTRITO I PACHUCA PONIENTE.	102	130	13	1	246
DISTRITO II PACHUCA ORIENTE.	98	144	34	1	277
DISTRITO III TULANCINGO DE BRAVO.	100	171	11	1	283
DISTRITO IV TULA DE ALLENDE.	93	118	0	1	212
DISTRITO V TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO.	91	121	0	1	213
DISTRITO VI HUICHAPAN	82	58	0	1	141
DISTRITO VII ZIMAPÁN	115	27	0	1	143
DISTRITO VIII ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES.	44	27	0	1	72



DISTRITO IX					
SAN AGUSTÍN METZQUITILAN.	69	15	4	1	89
TENANGO DE DORIA.	89	62	7	1	159
DISTRITO XI					
APAN.	92	80	2	1	175
TIZAYUCA.	60	99	19	1	179
DISTRITO XIII					
HUEJUTLA DE REYES.	159	135	10	1	305
DISTRITO XIV					
ACTOPAN	140	133	2	1	276
DISTRITO XV					
MOLANGO DE ESCAMILLA.	108	40	3	1	152
DISTRITO XVI					
IXMIQUILPAN	115	81	4	1	201
DISTRITO XVII					
JACALA DE LEDEZMA.	78	20	7	1	106
DISTRITO XVIII					
ATOTONILCO EL GRANDE.	82	44	6	1	133
TOTAL ESTATAL	1,717	1,505	122	18	3,362





IEE/P.A.S.E./09/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los autos del expediente número RAP-CHNU-008/2010, y con fundamento en el artículo 86 fracción I, 88 fracción I, XII, XIV, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el presente proveído.

- 1.- Dese cuenta al Consejo General el contenido de la resolución a que se hace mención en el proemio del presente.
- 2.- Repóngase el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el número IEE/P.A.S.E./09/2010.
- 3.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/P.A.S.E./10/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los autos del expediente número RAP-CHNU-009/2010, y con fundamento en el artículo 86 fracción I, 88 fracción I, XII, XIV, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el presente proveído.

- 1.- Dese cuenta al Consejo General el contenido de la resolución a que se hace mención en el proemio del presente.
- 2.- Repóngase el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el número IEE/P.A.S.E./10/2010.
- 3.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/P.A.S.E./11/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los autos del expediente número RAP-CHNU-010/2010, y con fundamento en el artículo 86 fracción I, 88 fracción I, XII, XIV, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el presente proveído.

- 1.- Dese cuenta al Consejo General el contenido de la resolución a que se hace mención en el proemio del presente.
- 2.- Repóngase el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el número IEE/P.A.S.E./11/2010.
- 3.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 4.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/PA.S.E./20/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y el C. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, mediante el cual, denuncia actos proselitistas a favor de las candidatas postuladas por la coalición "Hidalgo nos Une", Bertha Xochitl Gálvez Ruiz y Yolanda Tellería Beltrán, realizados por el Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Hidalgo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./20/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y al C. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri; y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

IEE/PA.S.E./21/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, mediante el cual, denuncia que en un oficio girado al Diputado Omar Fayad Meneses, suscrito por el Diputado Jesús Zambrano G. coordinador General de la coalición "Hidalgo nos Une", aparece indebidamente en el emblema de la misma el distintivo correspondiente al Partido del Trabajo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:





- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./21/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

IEE/PA.S.E./22/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, mediante el cual denuncia el exceso en gastos de propaganda electoral difundida en internet; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./22/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/P.A.S.E./23/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo" y José Francisco Olvera Ruiz, mediante el cual, denuncia la colocación de propaganda en la parte superior de un local comercial, fijada y/o colocada en un poste utilizado para el suministro de energía eléctrica en Tlahuiltepa, Hidalgo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/P.A.S.E./23/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

IEE/P.A.S.E./24/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por José Francisco Olvera Ruiz, candidato a gobernador postulado por la coalición "Unidos Contigo" y Samuel Noguera García Presidente de Iglesias Cristianas, mediante el cual, denuncia proselitismo a favor de José Francisco Olvera Ruiz, realizado por Samuel Noguera García; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/P.A.S.E./24/2010.





2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y a Samuel Noguera García; y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

Dictamen-Casa Encuestadora

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", el día treinta y uno de mayo del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día treinta y uno de mayo del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.





2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, mediante acuerdo firmado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requirió a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", para que presentara copia certificada del acta constitutiva de la sociedad civil solicitante, la relación del personal a emplear durante el cometido, fianza que respaldara el pago de las sanciones que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso, así como exhibiera el poder notarial que acredite a su representante legal, a fin de estar en facultades de emitir la resolución correspondiente.

3.- Con fecha tres de junio del presente año "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", presentó los documentos que le fueron requeridos como lo establece el antecedente que precede.

4.- El día siete de junio, el Consejo General, determinó aprobar la solicitud presentada por la empresa "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", interponiendo la coalición "Hidalgo nos Une", recurso de apelación el día once de junio siguiente.

5.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante la resolución dictada dentro de los autos del expediente RAP-CHNU-007/2010, ordenó la reposición del acuerdo mencionado en el antecedente segundo del presente dictamen; y en consecuencia revocó el acuerdo del Consejo General de fecha siete de junio del presente año, citado en el antecedente cuarto.

6.- Con fecha veintitrés de junio del presente año, se dio cumplimiento a la resolución citada, emitiéndose de parte del Presidente y Secretario General de este Instituto, el proveído correspondiente.

7.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.





II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C." pueda realizar encuestas de salida y conteo rápidos, se ingresó el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. "Nombre o razón social de la empresa u organización". En el anexo consistente en la copia certificada de la constitución de la sociedad civil, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la sociedad civil solicitante y que es "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.".

B. "Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización". Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cincuenta mil ochocientos noventa y cinco, libro mil ciento setenta y tres, en la que el Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público cuarenta y siete del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la sociedad civil en comento.





C. "Domicilio y número telefónico". Dicha exigencia se cumple con lo señalado en el anexo marcado como pagina dos de la solicitud de registro a estudio.

D. "Metodología y especificación del ámbito de operación". En tal entendido, apreciamos en el anexo señalado como pagina tres, cuál será la metodología que llevará a cabo la sociedad civil para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las que se realizarán por muestreo probabilístico, con estratificación y formación de conglomerados, abordando a los votantes, de manera aleatoria, inmediatamente después de que emitieron su voto en las urnas correspondientes; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

E. "Relación del personal a emplear durante su cometido". Analizando el contenido del disco compacto anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. "Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General". Para satisfacer este requisito, encontramos, dentro de la misma solicitud, la carta compromiso, firmada por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, representante legal y administrador único de la sociedad civil denominada "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.





G. "Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso".

Advertimos que la sociedad civil solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos nueve, otorgada por "Afianzadora Sofimex S.A." a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

H. "Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente". Dicho requisito queda acreditado con el acta constitutiva citada, en la que

en su artículo décimo faculta como apoderado legal de la sociedad al socio administrador, y de la misma manera observamos en su artículo segundo transitorio, en el apartado "A", que dicha figura recae sobre el señor Juan Carlos Licea Aguilar, siendo éste, quien signa la presente solicitud.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la sociedad civil denominada "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:





ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la sociedad civil solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

